



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

## RESOLUCION GERENCIAL N° 126 -2011 - GM- MPSM

Tarapoto, 20 de Julio del 2011.

### VISTO:

El Informe N° 0002 -2011-CPPAD/MPSM.de fecha 19 de Julio del año 2011, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Martin.

### CONSIDERANDO:

Que con fecha **23 de Marzo** se informa de la Conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios con la Resolución de Alcaldía N° 166 – 2011 – A – MPSM.

Que con Resolución de Gerencia N° 075 – 2011 – GM – MPSM, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ex – servidor Guillermo Segundo Santillán Olivera así como a los servidores Wilson Amasifuen Fasabi y Rosa Jiovany Orellana Chujandama.

Que mediante el **Informe N° 002 – CPPAD/MPSM**, se informa de los Procedimientos Administrativos y de las Faltas cometidas por los servidores tal como se detalla.

#### Caso Ex – servidor Guillermo Segundo Santillán Olivera

- Por Perdida de Motolineal Marca Honda, Color Rojo tiene la Responsabilidad, ya que los hechos ocurrieron cuando el ex – servidor tenía la Motolineal en su poder. Calificándose como Negligencia en sus Funciones al no custodiar los bienes de la Municipalidad Correctamente. (Infringió el Inciso a y d del Artículo 28º y el Inciso b del Artículo 21º del D.L.276) Lo que hace merecedor a una falta de carácter Administrativa Disciplinario.

- Desaparición de Licencias por Alcoholemia, Según el Informe N° 020 – 2010 – SGPTUTSV – MPSM, no se advierte de la Oficina que prestaba las garantías para salvaguardar la Documentación, solamente se hace mención que estaba en desorden, por lo tanto como responsable de la Oficina tenía que Informar para que se tomen las correcciones pertinentes. Por lo tanto hay responsabilidad Administrativa. (Infringió el Inciso a y d del Artículo 28º - D.L. 276).



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

- Otorgamiento de Licencias de Conducir sin pasar el examen correspondiente, El Ex – SERVIDOR, tiene responsabilidad ya que desempeñaba como Sub Gerente de Promoción de Transporte Urbano, Transito y Seguridad Vial, y no reviso la documentación para la expedición de las Licencias de Conducir la que hace presumir actos irregulares en el Procedimiento. (Infringió el Inciso a, d y el inciso i del Artículo 28º - D.L. 276)

### Caso Servidor Wilson Amasifuen Fasanando.-

-Otorgamiento de Licencias de Conducir sin pasar el examen correspondiente.- El servidor Tiene Responsabilidad, ya que según el descargo que realiza manifiesta que obedecía Órdenes de Superior, no teniendo ningún documento que respalde a esta versión , además de ello, el servidor conocía del Procedimiento que se debe desarrollar para la Obtención de las Licencias de Conducir.

Resulta Ingenuo acatar Órdenes de superiores, en el contexto que esta fuera del Marco General Administrativo de procedimientos para la Obtención de este Documento , más aun calificar un examen sin haber resuelto tal como se puede observar en los documentos presentados, este hecho constituye un hecho irregular de gravedad ya que favorece a los Interesados y que a su vez en el manifiesto las personas favorecidas indican no haber pasado , lo que hace merecedor a una falta de Carácter Administrativo Disciplinario , sin perjuicio de responsabilidad civil y penal de que haya lugar. (Infringió el Inciso a, d, del artículo 28º y el Inciso a del Artículo 21º del D. L. 276).

### Caso Servidora Rosa Jiovany Orellana Chujandama.-

Desaparición de Licencias por Alcoholemia.- La servidora Tiene responsabilidad de menor Grado en vista que Ocupaba el cargo de Secretaria de la Sub Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Transito y Seguridad Vial. Por consiguiente conocía en cierta forma toda la Documentación Existente en el Área, y considerando que en esa Oficina se presentaron hechos irregulares, se puede afirmar que la servidora también tenía Conocimiento, constituyéndose en una Falta de Carácter Administrativo de menor Grado.

Que, asimismo, el artículo 30º del Decreto Legislativo N° 276, modificada por la Ley N° 26448, dispone que el servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo.

Que, las sanciones de destitución deben inscribirse en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, con el objeto de impedir el reingreso de la autoridad o personal a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco años; de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

conformidad con lo dispuesto por al artículo 242º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por la faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el artículo 153º y 175º de la norma que se contrae del párrafo anterior; Que, asimismo, el artículo 174º del referido Reglamento, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario, los funcionarios y servidores, aún en el caso de que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado;

Que mediante Resolución de alcaldía Alcaldía N° 198 –MPSM – 2011 de fecha 25 de mayo del año 2011. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín delego al Gerente Municipal la facultad de Resolver en Última Instancia Administrativa los procesos Administrativos y solicitudes en General Presentadas a la Municipalidad Provincial de San Martín, que sean de competencia del Alcalde, excepto los que sean indelegables por mandato expreso de la ley.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Resolución de Alcaldía N° 198 -2011 – A – MPSM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DESTITUIR**, del servicio público al **ex servidor Guillermo Segundo Santillán Olivera**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del artículo 155º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar** al servidor **Wilson Amasifuen Fasanando, con el Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones hasta por 60 días naturales**, de conformidad dispuesto por el inciso c) del artículo 155º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.- Sancionar a la servidora Rosa Jiovany Orellana Chujandama con la suspensión sin Goce de Remuneraciones hasta por 30 días calendario**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 155º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4º.- Inhabilitar al Ex servidor Guillermo Segundo Santillán Olivera** por un período de cinco (5) años; término durante el cual no podrá reingresar al servicio público, de conformidad con el artículo 30º del Decreto Legislativo N° 276, modificada por la Ley N° 26448.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

**Artículo 5º.-** Informar de la presente sanción a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que registre la sanción en el respectivo Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; así como al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de San Martín, para los fines de ley.

**Artículo 6º.-** Agregar copia de la resolución al legajo personal de los servidores sancionados, en la Municipalidad Provincial de San Martín.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 8º.-** Notificar la presente resolución conforme a ley

**Regístrate, comuníquese y cúmplase.**



JGB/OAJ  
c.c.  
Alcaldía  
ÓG.  
Gerencia de  
Administración  
y F.  
VºBº  
Archivo

